



Expediente: **07200013-A**
Radicado: **AU-03216-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **25/08/2023** Hora: **15:03:59** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA LA EVALUACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL DENOMINADO "EL PARAISO" A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL- ANTIOQUIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, 507 de 1999, los Decretos 1077 de 2015, 1203 de 2017, la Resolución de Cornare No.112-1286 del 28 de abril del 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Escrito No. CE-13116 del 16 de agosto de 2023, el **Municipio de El Carmen de Viboral**, identificado con Nit. No. 890.982.616-9, a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, señora Nancy Ximena González Patiño, allegó a la Corporación información completa para dar inicio a la revisión y concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial denominado "El Paraíso", a desarrollarse en dicho municipio.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 del 2015, el cual establece: ... **Artículo 2.2.4.1.2.2. Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello.** Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales **1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7 del presente decreto**, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad (...).

Que los artículos 2.2.4.1.2.1, 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 2.2.4.1.2.3, modificado por el artículo 1º del Decreto 1203 del 2017, y demás normas concórdantes, establecen los documentos, estudios técnicos y procedimiento necesario para iniciar la revisión y concertación.

Que mediante Auto No. AU-03105 del 18 de agosto de 2023, comunicado ese mismo día, se admite la evaluación del Plan Parcial denominado "El Paraíso", sobre el predio con FMI 020-168566.

Que no obstante lo expuesto, una vez se da inicio a la evaluación, se evidencia que la documentación anexa refiere elementos que ya habían sido concertados con esta Autoridad Ambiental, por ejemplo, el inmueble objeto de planificación con FMI 020-168566. Además, mediante Escrito No. 112-7322 del 27 de diciembre de 2019, el **Municipio de El Carmen de Viboral**, allega solicitud para evaluación de los asuntos exclusivamente ambientales del plan parcial denominado "Chorrohondo", el cual culmina siendo concertado, bajo la Resolución No. 112-0874 del 12 de marzo de 2020.

Que, dentro de la información allegada, evaluada y obligaciones de la concertación ambiental referida en precedencia, se constaron entre otras las siguientes:

(...)

"PARÁGRAFO 1º. No se podrán aprobar aprovechamientos por parte del municipio de El Carmen de Viboral en la Unidad de Gestión 2 del área de planificación del Plan Parcial Chorrohondo, hasta tanto no se presente la certificación que indique la factibilidad para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, expedida por la Empresa Prestadora de Servicios Públicos de El Carmen de Viboral -La Cimarrona, ya que si bien se aclaró por parte de dicha entidad que probablemente los desarrollos propuestos en modalidad



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

VIS presentan las características constructivas (7 pisos) que le otorga facultades de Unidad Cerrada, y para lo cual sí se presenta factibilidad, se debe tener la certeza por parte de la Corporación de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en dicha Unidad de Gestión a través de la certificación actualizada, previo al licenciamiento urbanístico por parte de la administración municipal.

PARÁGRAFO 2º. Una vez elaborada el acta de compromiso entre el urbanizador, la alcaldía municipal y la E.S.P para la realización de obras complementarias, se deberá allegar a la Corporación la misma.

PARÁGRAFO 3º. Para modificar la presente concertación se deberá presentar la disponibilidad inmediata para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en la Unidad de Gestión 2 del área de planificación del Plan Parcial Chorrohondo.

PARÁGRAFO 4º. El Informe Técnico No. Informe Técnico No. 112-0213 del 03 de marzo de 2020, y el Protocolo que se aprueban, se anexan y hacen parte integral de la presente Resolución.”

(...)

Que en el mismo acto administrativo se dejaron además las siguientes obligaciones:

(...)

“ARTÍCULO TERCERO. INDICAR al municipio que deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones derivadas de la concertación:

Una vez se realice la concertación ambiental del Plan Parcial Chorrohondo con la Corporación, se deberá presentar en el primer informe de seguimiento anual la siguiente información, como uno de los compromisos derivados de la concertación:

- Identificar y cuantificar las especies forestales a erradicar y su futura destinación e iniciar los trámites para solicitar los permisos correspondientes ante El ICA.
- Incorporar en el Documento Técnico de Soporte, las fichas de manejo establecidas para los recursos naturales en el documento anexo denominado Diagnóstico Ambiental. Las medidas de manejo deben tener los ajustes requeridos, específicamente los ajustes a las medidas de recuperación ambiental de la quebrada Chorrohondo (retirando las medidas no aptas en las zonas de protección y conservación ambiental), e incorporando las medidas de manejo para las especies de flora y fauna.
- Entregar indicadores de avance del Plan Parcial Chorrohondo, con una periodicidad anual, durante el primer trimestre de cada año a partir del inicio de la ejecución del proyecto hasta la construcción total del plan. Los indicadores deberán rendir cuenta del desarrollo de este, así como de las acciones de interés ambiental.”

(...)

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que se ha presentado una información que ya fue objeto de evaluación, se archivará la revisión y concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial denominado "El Paraíso", a desarrollarse en el citado municipio.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la solicitud de revisión y concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial denominado "El Paraíso", a desarrollarse en el **Municipio de El Carmen de Viboral**, identificado con Nit. 890.982.616-9, allegado a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, señora Nancy Ximena González Patiño, por las razones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al **Municipio de El Carmen de Viboral**, identificado con Nit. 890.982.616-9, a través de su representante legal, señor John Fredy Quintero Zuluaga, para que informe a esta corporación:

- 1.Cuál es el estado actual de las obligaciones derivadas de la concertación del plan parcial denominado Chorrohondo (Resolución No. 112-0874 del 12 de marzo de 2020).
2. De las obligaciones establecidas en la Resolución No. 112-0874-2020, cuáles se han cumplido y cuáles no, con sus correspondientes motivaciones.
3. Por qué se somete a consideración un planteamiento urbanístico sobre un área de planificación sobre la cual existe concertación ambiental, particularmente sobre el inmueble con FMI 020-168566.
4. Si lo que se pretende es la modificación del plan parcial denominado "Chorrohondo", deben indicar en qué aspectos se pretende modificar y su relación, avance y/o cambios respecto de las obligaciones descritas en la Resolución No. 112-0874 del 12 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO 1º. Recordar al ente territorial que, la Resolución No. 112-0874 del 12 de marzo de 2020, es un acto administrativo de carácter vinculante y vigente que, produjo efectos jurídicos de los cuales no se ha declarado suspensión, modificación u otra consecuencia jurídica, por lo cual, sus obligaciones tienen aplicabilidad.

PARÁGRAFO 2º. En caso de que se trate de una modificación al plan parcial denominado "Chorrohondo", deberán presentar una nueva propuesta con sus debido soportes técnicos, jurídicos y cartográficos.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la dependencia de gestión documental hacer la devolución de la información allegada mediante el Escrito No. CE-13116 del 16 de agosto de 2023, al **Municipio de El Carmen de Viboral**, identificado con Nit. 890.982.616-9, a través de su representante legal, señor John Fredy Quintero Zuluaga.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **Municipio de El Carmen de Viboral**, identificado con Nit. 890.982.616-9, a través de su representante legal, señor John Fredy Quintero Zuluaga, y a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, señora Nancy Ximena González Patiño, o quien haga sus veces, por ser la dependencia que tramita la solicitud de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 07200013-A.

Fecha: 25/08/2023.

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco/P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Revisaron: Diana María Henao García / Subdirectora General de Planeación.

María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.

Sara Manuela Jaramillo H. / Contratista Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.